



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00446 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Manufacturas Eliot S.A.S. -NIT. 860.000.452 – 6
Demandado	Arte Agregado S.A.S. -NIT. 900.112.624-1 Jorge Mario Roldán Corrales –C. 8.160.147
Decisión	Libra mandamiento de pago

Realizado el respectivo estudio de admisibilidad, se tiene que la demanda presentada se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que el título valor allegado como base de la ejecución – Pagaré- reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurándose, por tanto, en una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Manufacturas Eliot S.A.S., -NIT. 860.000.452 – 6** y en contra de **Arte Agregado S.A.S. -NIT. 900.112.624-1** y **Jorge Mario Roldán Corrales –CC. 8.160.147**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **Ochocientos Noventa Millones Trecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Siete Pesos M/L (\$890.375.107,00)** por concepto del capital contenido en el pagaré N° 13112 con fecha de vencimiento 31/10/2023 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **01 de noviembre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base de la ejecución. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Reconocer personería al profesional en derecho German Alfredo Mora Guerrero portador de la T.P. 57.611 del C.S. de la J., para representar a la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-* sobre la existencia del pagaré presentado como título valor para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baabbf650c11b9ec7bd038b9bcfb8fa52bb01a38ee787c2d093df0ed7e2d4594**

Documento generado en 24/11/2023 03:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>